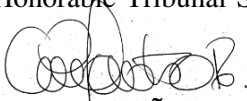


CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HERMAN VARGAS GÓNGORA
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 760013105-012-2022-00542-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 416

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual mediante auto Nro. 35 sin fecha declaró terminado el proceso por pago.

Como quiera que el despacho ya había finiquitado el sumario, debe procederse al archivo ordenado.

En virtud de lo anterior, el juzgado

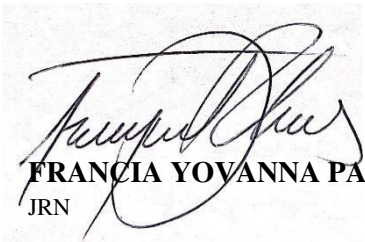
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL.

SEGUNDO: EFECTÚESE el archivo ordenado mediante auto 395 del 3 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

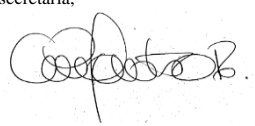
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 45 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

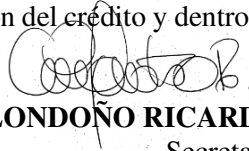
Santiago de Cali, **13 DE MARZO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024. A despacho de la señora juez el presente proceso que tiene pendiente que las partes aporten liquidación del crédito y dentro de la cual fue allegado expediente administrativo. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CARMEN GONZÁLEZ GARCÍA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2023-00476-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 689
Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente proceso se encontró que, desde el 29 de enero de 2024, se ordenó proceder con la liquidación del crédito, pese a ello no la han aportado, haciéndose necesario requerirlas y advertirlas que de su diligencia depende el trámite del proceso.

Ahora bien, al proceso fue allegado por la parte ejecutada el acto administrativo Nro. SUB22137 del 25 de enero de 2024, el cual debe ser puesto en conocimiento de la parte actora.

En virtud de lo anterior se

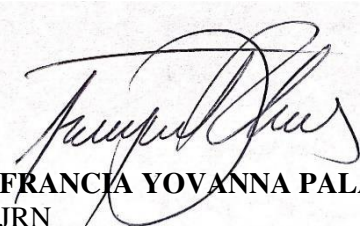
DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito respectiva y advertirlas que de su diligencia depende el trámite e impulso del presente asunto.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora el acto administrativo Nro. SUB22137 del 25 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

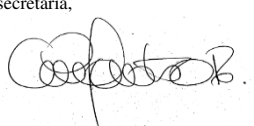
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **045** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

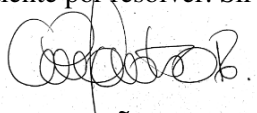
Santiago de Cali, **13 DE MARZO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024. A despacho de la señora juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud de certificación pendiente por resolver. Sirvase Proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL
DTE.: SEBASTIAN LOBON AGUILAR
DDO.: TEMPOTRAJAMOS S.A.S. Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00488-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 410

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el demandante, solicita se expida de constancia de asistencia a la audiencia realizada el día de hoy. Sin embargo, teniendo en cuenta que para la expedición de dicha certificación se requiere de estampilla Pro-Uceva, conforme a lo dispuesto en la circular DESAJCLC18-34 del 28 de junio de 2018, y que la misma no fue aportada por el solicitante, no es posible su emisión y se negará su petición.

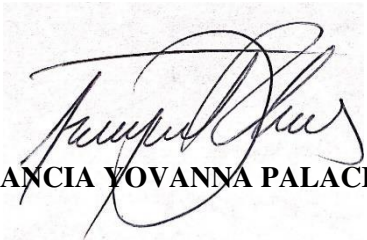
En virtud de lo anterior, se

DISPONE

NEGAR la expedición de la certificación solicitada por el demadante, conforme lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

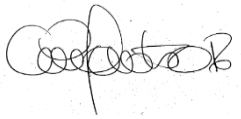
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **45** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

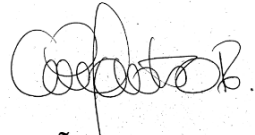
Santiago de Cali, **13 DE MARZO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la demandada contesto la demanda dentro del término legal para ello. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JENNIFER JOHANA JIMENEZ TAPIA
DDO.: DISTRIBUCIONES MEGA S.A.S.
RAD: 76001-31-05-012-2023-00529-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0682

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que en el plenario obra contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la demandada **DISTRIBUCIONES MEGA S.A.S.** sin embargo la misma no reúne a cabalidad los requisitos exigidos en artículo 31 del C.P.T., y de la S.S. y el numeral 2 del Parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

- a. En el escrito no presenta las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.
- b. Debe advertirse al apoderado judicial que la documental No.12, no fue anexada.
- c. La mayoría de la documental aportada se tornan ilegibles o la digitalización en mala calidad, es por ello que deberá aportar nuevamente la documental, teniendo el cuidado que estos sean legibles y correctamente digitalizados para su correspondiente estudio.

Por lo manifestado, la contestación efectuada por **DISTRIBUCIONES MEGA S.A.S.** será inadmitida y se concederá el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, en la contestación de la demandada, solicita vinculación de la **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A**, toda vez, que fue esta la que denegó la existencia de un accidente de trabajo, por lo tanto, se hace necesario su vinculación en calidad de litisconsortes necesarias por pasiva.

Finalmente, teniendo en cuenta que **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOSE MARIA GUTIERREZ QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No 14.991.026 y portador de la tarjeta profesional No. 94.685 del C.S.J. para actuar como apoderado de **DISTRIBUCIONES MEGA S.A.S.** en los términos del poder conferido.

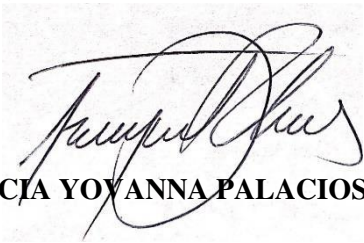
SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda efectuada por **DISTRIBUCIONES MEGA S.A.S.** en su calidad de demandada y conceder el término de cinco (5) días hábiles, para que se subsane las falencias anotados so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT y de la SS.

TERCERO: VINCULAR como litis por pasiva a **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.**

CUARTO: NOTIFICAR a SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A., conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

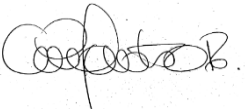
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **45** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

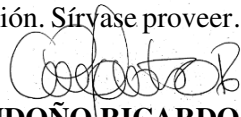
Santiago de Cali, **13 DE MARZO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA AURELI MORENO PAZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2024-00123-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 683

Santiago de Cali doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que **COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple lo establecido en los artículos 74 del C.G.P y 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería. En virtud de lo anterior este juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **HADER CARABALI CARABALI** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 6.331.558 y portadora de la TP 212.676 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

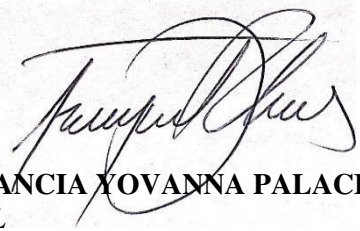
SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **MARIA AURELI MORENO PAZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corréndole traslado por el término de diez (10) días

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corréndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,
La juez


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DSL

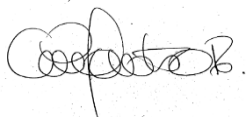
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **45** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE MARZO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2020-00069, las cuales se encuentran ejecutoriadas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ ELENA REALES SANABRIA
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD. 76001-31-05-012-2024-00124-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.681

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La señora **LUZ ELENA REALES SANABRIA** mayor de edad, y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por las siguientes sumas y conceptos:

- 2.1.** Librar mandamiento de pago en contra de COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, ordenando el reconocimiento y pago de las mesadas de pensión de sobrevivientes a favor de LUZ ELENA REALES SANABRIA, a partir del 29 de junio de 2016, en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente cada año en razón a 13 mesadas por año, la cuantía de la obligación con corte al 31 de marzo de 2021 es de \$49.523.403, y liquidando las mesadas y el retroactivo hasta la fecha de pago.
- 2.2.** Librar mandamiento de pago en contra de COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, ordenando el reconocimiento y pago de los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, a favor de la demandante LUZ ELENA REALES SANABRIA, sobre todas las mesadas pensionales, a partir del 16 de octubre de 2018 y hasta que se realice el pago.
- 2.3.** Librar mandamiento de pago en contra de COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, a favor de la demandante LUZ ELENA REALES, por valor de \$ 6.374.526, por concepto de costas judiciales del proceso ordinario.
- 2.4.** En su momento condenar y liquidar costas del proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral de primera instancia.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales correspondientes prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 41 ibídem, bajo las directrices establecidas en la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **LUZ ELENA REALES SANABRIA**, las siguientes sumas y conceptos:

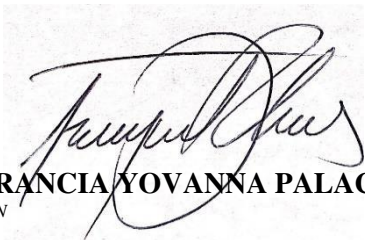
- a) Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$49.523.403)** por concepto de pensión de sobreviviente a partir del 29 de junio de 2016 hasta el 31 de marzo de 2021, liquidando las mesadas y el retroactivo hasta la fecha de pago.
- b) Por los intereses moratorios causados desde el 16 de octubre de 2018 hasta que se efectuó el pago.
- c) Por la suma de **SEIS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.374.526)** por concepto de costas del proceso ordinario.
- d) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS, en concordancia con lo ordenado por la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **45** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE MARZO DE 2024**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO